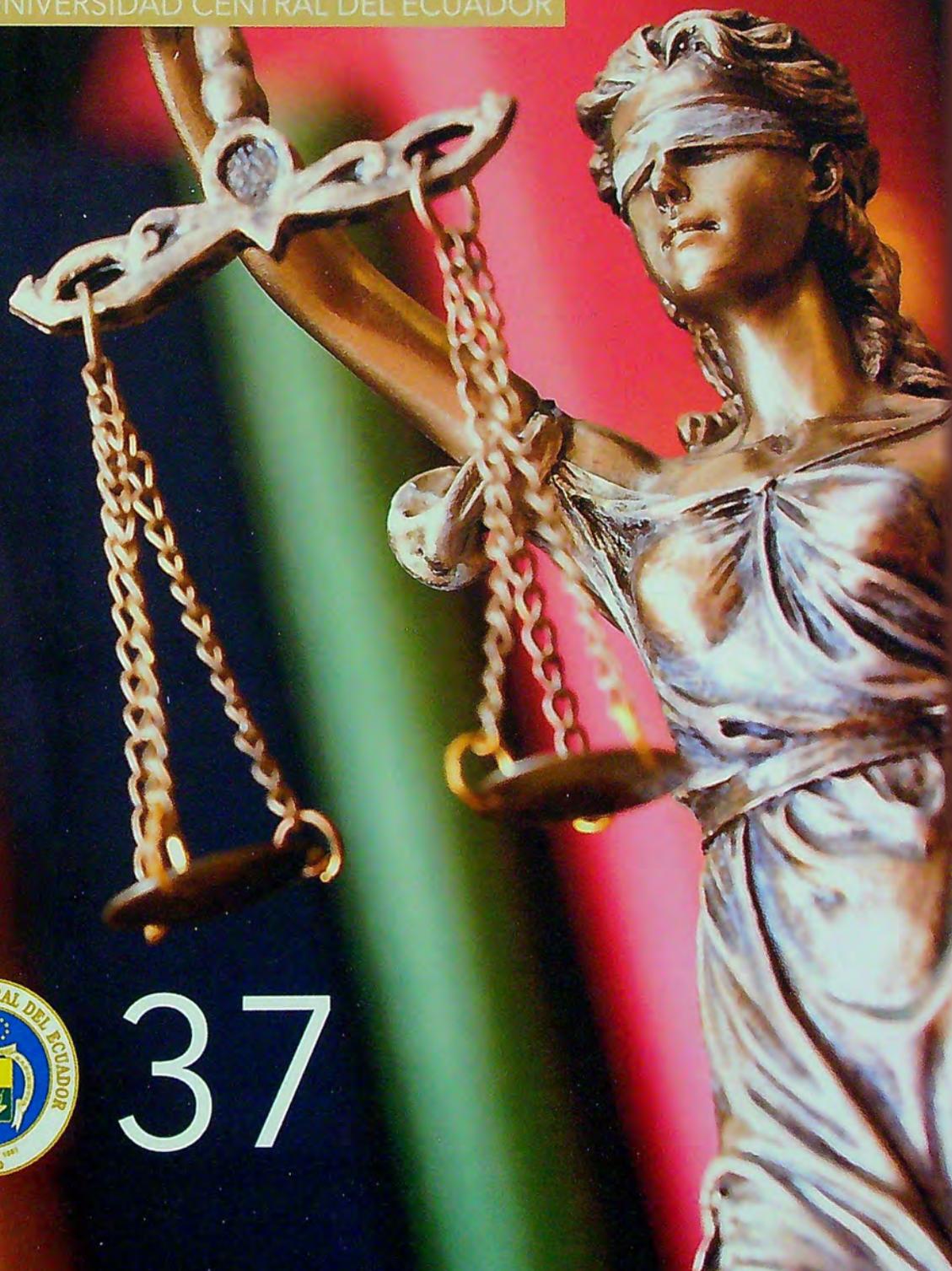


CIENCIAS SOCIALES

2015

REVISTA DE LAS CARRERAS DE SOCIOLOGÍA Y DE POLÍTICA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR



37



CIENCIAS SOCIALES

REVISTA DE LAS CARRERAS DE SOCIOLOGÍA Y DE POLÍTICA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

37

Autoridades:

Rector: Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda

Vicerrector Académico: Dr. Nelson Rodríguez Aguirre

Vicerrector Administrativo: Econ. Marco Posso Zumárraga

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales:

Decano: Dr. Patricio Sánchez Padilla

Carrera de Derecho:

Director: Dr. Patricio Salazar Oquendo

Carreras de Sociología y de Política:

Director: MSc. Francisco Hidalgo.

Consejo Editorial:

Napoleón Saltos Galarza. (Director)

Rafael Polo Bonilla. (Codirector)

Francisco Hidalgo Flor. (Codirector)

Dra. MSc. Galicia Rodríguez Logroño

Dr. Lenin Reyes Merizalde

Consejo asesor y evaluador:

Dra. Phd Ana Abril Olivo

Dr. Hernan Rivadeneira Jativa

Dr. Mauricio Pacheco

Dr. José García Falconi

Dr. Alvaro Román Márquez

Dra. Patlova Guerra Guerra

Msc. Alejandro Rodas Coloma

Revista Ciencias Sociales:

Fundada en 1976

Diseño

Fabián Ponce G.

Correo electrónico: rcsociales@gmail.com

Revista 2015

Editorial Universitaria

Universidad Central del Ecuador

Impreso en

Corporación de Estudios y Publicaciones



FOTO PORTADA: Sebnem Raglboglu, 123rf.com



Se puede utilizar libremente los textos,
siempre que se cite la fuente.

Indice

Presentación	6
La participación ciudadana. Rol del estado inserto en la Constitución de 2008, Alejandro Rodas Coloma	8
Una Asamblea Constituyente para ampliar la democracia y la participación ciudadana, Hernán Rivadeneira Játiva	14
La participación ciudadana en el nuevo ordenamiento jurídico del Ecuador, Lenin Reyes Merizalde	24
Los derechos de libertad de las ciudadanas y ciudadanos en el derecho constitucional, Merck Benavides	30
El derecho constitucional de petición en la Legislación Ecuatoriana, Dr. José García Falconí	40
Historia del Consejo de la Judicatura del Ecuador, Javier Gomezjurado Zevallos	60
Historia del Consejo de la Judicatura del Ecuador, parte II, Javier Gomezjurado Zevallos	74
El Estado Neoconstitucional, la culpabilidad penal y los Wuoranis: La motivación penal desde lo constitucional, Mauricio Enrique Pacheco	84
La mujer en el derecho, María Patlova Guerra Guerra	94
El principio constitucional de igualdad tributaria desde una perspectiva de género, Katty Muñoz Vaca	98
La historia de la victimología, María Patlova Guerra Guerra	110
Criminología y género en el Sistema económico del Ecuador, Brenda Cielaika Vanegas León	108
"La casuística en el sistema adversarial", María Patlova Guerra Guerra	130
Mediación como método de solución de conflictos, Galárraga Carvajal Diego Renato	138
Problemas de la tipicidad en la actio libera in causa en su estructura básica, Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos	144
La interconexión como fundamento de la competencia en telecomunicaciones, Ana Abril Olivo	150
El régimen jurídico de la marca, Ana Abril Olivo	158
El Principio Precautorio en el Derecho Ambiental, Marcelo Galárraga Carvajal	164
De un estado excluyente a un estado intercultural, Álvaro Román Márquez	170
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte II, Álvaro Román Márquez	180
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte III, Álvaro Román Márquez	190
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte IV, Álvaro Román Márquez	202
Estudio sobre las estructuras de dominación en el sistema educativo capitalista ecuatoriano, a partir del análisis de las nociones de habitus y capital cultural propuestas por Pierre Bourdieu", Alejandro Rodas Coloma.	214
Orígenes del autoritarismo en el régimen de Alianza País, Napoleón Saltos Galarza	222
Génesis de la ciudadanía: mecanismo ordenador de las relaciones de fuerza y dominación, Marcelo Bonilla Urbina	236
Normas para la publicación de artículos	250
Procedimiento para aprobación de artículos	251

DE UN ESTADO EXCLUYENTE A UN ESTADO INTERCULTURAL (UNA APROXIMACIÓN EPISTEMOLÓGICA, POLÍTICA, JURÍDICA E INTERCULTURAL) PARTE III

Álvaro Román Márquez

Profesor de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales. Carrera de Derecho de la Universidad Central del Ecuador

Abogado y Dr. En Jurisprudencia (UCE), Abogado en libre ejercicio profesional. Profesor de la U. Central del Ecuador y U. Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

Máster en derecho Constitucional (UASB) y Máster en Derecho Penal y Procesal Penal (UCE). Profesor de pregrado y posgrado.

RESUMEN

Pese a que han transcurrido aproximadamente siete años de existencia y vigencia de la Constitución de la República del Ecuador todavía no podemos atrevernos a decir que la validez normativa sea equitativa con su validez sociológica. Sobre las instituciones de vanguardia que posee sus enunciados en concordancia con el movimiento neo constitucional que dejado sus huellas en casi todas las constituciones de Latinoamérica existe una alta dosis de incredulidad en un amplio sector de opinión política y académica reacios todavía en encontrar la anhelada transformación de los fundamentos en los que se asienta nuestro estado de derecho.

Uno de esos pilares que recoge la novedosa carga neo constitucional de la carta magna tiene que ver con el tema de la pluriculturalidad y el pluralismo jurídico, principios sobre los cuales se construye la justicia ordinaria e indígena como dos fuentes de derecho complementarias, independientes y jerárquicamente homogéneas. La pluriculturalidad como ideal supremo tiene sus escollos en la propia normativa constitucional y legal resistente a aceptar una construcción teórica – jurídica que requiere de una verdadera participación de todos los pueblos y nacionalidades que conforman nuestra sociedad en la conformación, estructura de todas las instituciones del Estado y en la obligatoria presencia que deberían tener en el diseño e implementación de las políticas públicas, que van mas allá del simple nivel discursivo.

PALABRAS CLAVE: *Palabras clave: Epistemología, control constitucional, constitución rígida, democracia representativa, democracia constitucional, democracia comunitaria, conflicto social, derecho a elegir, interculturalidad, estado plurinacional, ama killa, la minga, el latigo, la antijuridicidad e interculturalidad.*

ABSTRACT

Although they have passed about seven years of existence and validity of the Constitution of the Republic of Ecuador we can not yet dare to say that the law is equal validity with its sociological validity. On leading institutions having their statements in accordance with the constitutional movement neo that left its mark on almost all constitutions in Latin America there is a high dose of disbelief in a broad sector of political and academic opinion still reluctant to find the desired transformation the foundations on which our rule of law is based. One of those pillars that collects new constitutional neo charge of the constitution has to do with the issue of multiculturalism and legal pluralism, principles upon which the ordinary and indigenous justice as two complementary sources of independent law is built and hierarchically homogeneous. Multiculturalism as the supreme ideal has its pitfalls in the constitutional and legal rules themselves resistant to accept a theoretical construct - law that requires genuine participation of all peoples and nationalities that make up our society in the establishment, structure of all state institutions and the obligatory presence they should have in the design and implementation of public policies that go beyond the mere discursive level.

KEYWORDS: *Epistemology, constitutional control, rigid constitution, representative democracy, constitutional democracy, community democracy, social conflict, the right to choose, intercultural, plurinational state, ama killa, the Minga, the whip, the illegality and multiculturalism.*

RECIBIDO: 2015 - 05 - 10
APROBADO: 2015 - 05 - 23

La interculturalidad

Dentro de esta interculturalidad, la recuperación de la cultura, de la memoria y del derecho propio ancestral, ha sido lo que ha provoca el repensar en todas las manifestaciones del pensamiento de la sociedad ecuatoriana, como bien lo mencionó Enrique Ayala Mora, en la primera parte de este trabajo. Nuestro objeto de estudio será el derecho ancestral, ¿dónde se origina el derecho indígena propio? ¿Qué es el derecho indígena? Y por último, ¿si en ese derecho existen o no penas privativas de libertad?.

Para responder la primera pregunta, Fabio Ciaramelli, sostiene que el derecho no se puede originar desde una forma prejurídica, esto es, desde la razón o desde la naturaleza, sostiene que se origina desde la experiencia social que se generan por las expectativas y es así expone que los grupos humanos deben

instituir un sistema de representaciones sociales que dé estabilidad y regularidad a sus propios comportamientos; y, puesto que estos comportamientos nunca están encaminados únicamente a la supervivencia física sino a la autoafirmación y por tanto a la salvaguarda y a la defensa de su propia identidad y de sus propios valores, el conjunto de las representaciones sociales que se acaba de mencionar es al mismo tiempo un sistema simbólico. Este último, de hecho, mientras ordena los comportamientos, les da al mismo tiempo un sentido o un significado en el que se puedan reconocerse como miembros del grupo. La transmisión de los modelos de comportamientos... en el mundo humano es en cambio de tipo cultural. Significados, valores, modelos de comportamientos y normas son pues los protagonistas de la vida cultural de cualquier sociedad (Ciaramelli, 2009, p. 26).

En ese sentido Claudio Malo González al hablar de qué es cultura? es "aquello que una comunidad ha creado y lo que ha llegado a ser gracias a esa creación; lo que ha producido en todos sus dominios donde ejerce su creatividad; (...) el

conjunto de rasgos espirituales y materiales que, a lo largo de ese proceso, han llegado a modelar su identidad y a distinguirlas de otras (2008, pp. 18-19).

En consecuencia, en el caso ecuatoriano la cultura indígena¹ o andina, se ha construido dentro de la comunidad indígena donde se han realizado en forma milenaria actividades que la convirtieron en el núcleo o centro de las manifestaciones sociales, culturales, económicas y sujeto de derechos colectivos.

Lo que implica que es un sistema organizado, comunitario, intergeneracional, oral que ha logrado la recuperación de su identidad, con ello autoafirmarse y distinguirse de otras en especial de la occidental, lo que produce que sea aceptada como una cultura con rasgos que la diferencian y por lo mismo debe ser respetada sus prácticas culturales.

Esta cultura, es fruto de la recuperación de la memoria ancestral, para Verónica Yuquilema sostiene que ya existía desde hace más de 518 años, el Padre Bartolomé de las Casas, en su doctrina menciona "Que los indios eran humanos y que por tanto poseían la facultad de la razón, tenían sus propias leyes y gobiernos (y el derecho a éstos) los cuales debían ser respetados por la corona española"(citado en Yuquilema, s/a).

Es por ello que considera esta autora que este ordenamiento o institución

sin pensar en que alguien reconozca esas prácticas, las comunidades siguen viviendo y reviviendo su vida a través de sus vivencias en diferentes espacios. Es por ello, que este derecho, no se limita a su reconocimiento Constitucional, pues mucho antes de la llegada de los españoles este derecho, se ponía en vigencia en los conflictos existentes dentro de la convivencia de los pueblos originarios, concepción que parte de la cosmovisión y filosofía andina que los pueblos y nacionalidades posee (Yuquilema, s/n)

¹ "Comunidad indígena es una forma nuclear de organización sociopolítica tradicional de las nacionalidades y pueblos indígenas. Se denomina también ayllu o centros, es el espacio en donde se ejerce el gobierno comunitario a través de las asambleas generales. Es decir, el espacio en donde se decide la organización social, económica, política y jurídica, en donde se ejercen las facultades legislativas y la administración de justicia" (Lasag, 2010, p. 181).

Por esa razón, esta comunidad indígena al haber determinado su autonomía en sus prácticas culturales, hace que instituya y construya su propio ordenamiento jurídico, creando representaciones sociales para mantener su orden social y normas jurídicas para regular los comportamientos sociales, que al ser violentadas tienen coacción por cuanto son impuestas por autoridades propias de sus comunas.

Es por esa razón que el derecho propio de una sociedad y en el caso en particular de la comunidad indígena se puede entender como lo propone Fabio Ciaramegli,

cuando hablamos de derecho, o sea de normas propiamente jurídicas presuponemos que en el universo cultural de una determinada sociedad

se ha producido una diferenciación interna. Esto es: presuponemos que el momento prescriptivo o normativo, que como tal caracteriza al orden social o al sistema simbólico en su integridad, ha conquistado un espacio autónomo suyo, y que en el interior de tal espacio se produce a su vez una distinción entre los diversos tipos de prescripciones. Las normas jurídicas propiamente dichas son sólo las normas sancionables, esto es, aquellas cuya dimensión coercitiva no está confiada genéricamente al control social (o al remordimiento de la conciencia o acaso post mortem a la justicia divina) sino a una autoridad pública reconocida y reconocible (2009, p. 27)

Esther Sánchez Botero, expresa que este derecho propio,

cada pueblo indígena tiene su propio derecho propio y con este principios y procedimientos que se expresan de modo particular para arreglar asuntos que cada comunidad define como antijurídicos (...) se resguarda como productos culturales, ya que son el resultado de ideas que surgieron gracias a la existencia de cerebros y lenguajes humanos idóneos para comunicarlos, de modo que se volvieron exitosas y al pasar de un individuo a otro, fueran capaces de convertirse en "epidemias" que trascendieran socialmente y se convirtieran en cultura. Son justamente esos referentes cognitivos diferentes pero compartidos socialmente los que le dan carácter distinto a una sociedad (Sánchez Botero, 2008, p. 121)

Para Carlos Pérez Guartambel dice que derecho indígena es

el conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos ancestrales, sustentadas en las cosmovisión filosófica presentes en la memoria colectiva, dinamizados y reconocidos por la comunidad cuya prevención y aplicación corresponde a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio social (2010, p.210)

Esto hace que el derecho indígena tenga su propia estructura normativa y su organización, su propio espacio y desarrollo histórico, por último autoridades propias de cada

comunidad, que tienen la competencia para aplicarlo cuando existan conductas antijurídicas.

Podemos mencionar en forma muy breve cuáles son los principios que le rigen e identifican a éste derecho, en primer lugar las propuestas por la ECUARUNARI:

*1. Milenaria: Viene al igual de la existencia de las propias colectividades, podemos decir que los pueblos están sometidos a sus propias leyes porque éstas derivan de su autoridad como pueblos.

2. Colectiva: No pertenece a tal o cual cabildo, a tal generación peor a autoridad alguna, pertenece a la colectividad entera de ayer, de hoy y de mañana, no es derecho u obligación individual, su ejercicio y aplicación es

responsabilidad comunitaria.

3. Es ágil, oportuna y dinámica: al ser un quehacer colectivo transgeneracional y que repara antes que reprime, optimiza, prioriza y utiliza al tiempo como medida reparadora, lo que le permite dar tratamiento y resolución en un tiempo relativamente corto. Junto a la agilidad se une la oportunidad estos dos elementos permiten una existencia dinámica del sistema legal indígena. No ya burocracia.

4. Está en permanente proceso de perfeccionamiento: al venir de generación en generación le permite estar en proceso de perfeccionamiento sin alcanza a ser la respuesta última a cada realidad y circunstancia que se presenta para su tratamiento.

5. Trascendencia: El sistema legal indígena se adapta a los diferentes lugares y tiempos, de acuerdo a los modos de vida se cada pueblo indígena" (ECUARUNARI, 2008, p. 44).

Para Raúl Ilaquiche, son: "solidaridad, reciprocidad y colectividad" (citado por Yuquilema).

En relación al primero, debemos entender que por el mismo criterio de la complementariedad y de la relacionalidad, hace que al ser parte de un todo que es por el cual se debe trabajar para su fortalecimiento, el indígena se preocupe lo que le sucede a su complemento dentro de esa comunidad, ya que si le pasa a ese algo este se sentirá vacío y por lo mismo se genera su sentimiento de solidaridad.

En cuanto a la reciprocidad, como habíamos mencionado en líneas anteriores, la misma convivencia social hace que se preocupen de dar y recibir en todos los momentos de su existencia, es por ello que el permanente agradecimiento de dar cuando piden ser compadre o cuando se les hace un favor enseguida el ofrecimiento desinteresado de entregar algo a cambio. Este principio genera la unión social permanente.

Por último, la colectividad significa que la comunidad es el centro de todas las actividades y por esa razón los derechos colectivos que permiten la identidad como organización social, en consecuencia la toma de decisiones deben ser

en forma colectiva, para que las se sean de aceptación general o a través de resoluciones en casos en concreto, como se dijo en el momento en que existe alguna afectación a la correspondencia mediante la alteración de la armonía por medio del Llaki a todos les interesa y por lo mismo debe intervenir toda la colectividad que se siente afectada, su fin es para que vuelva la armonía.

Para Elisa Cruz Rueda, sostiene que los principios jurídicos generales del derecho indígena son:

"1. que la conducta humana esté de acuerdo con el orden social y natural, 2. Que la conducta humana contribuya a mantener y preservar ese orden (por ejemplo el respeto a la autoridad y a la comunidad; y, 3. Esas conductas ayuden a lograr la reproducción y la convivencia armónica (como aceptar y ejercer servicios y cargos sin remuneración). Otros principios son la obligatoriedad de realizar servicios, la reciprocidad el prestigio (que no necesariamente es económico) (Cruz, 2008, p. 40). [La numeración es mía].

Estos principios tienen íntima relación con los otros principios comunes en los pueblos Kichwas del Ecuador, como son "Ama killa, ama llulla, ama shua", no ser ocioso, no mentir y no robar.

Tomando en cuenta que cada uno de estos principios, podemos relacionarlos con los criterios expuestos por Elisa Cruz cuando se miente la conducta no se encuentra de acuerdo al orden social y no contribuye a mantenerlo, por cuanto no existe el respeto a la autoridad y a la comunidad.

Cuando es ocioso esto implica que no se esta cumpliendo con las normas de solidaridad con la comunidad, además, se rompe la complementariedad y la correspondencia de la armonía social, ya que no se cumple con los actos que la comunidad requiere para su sostén como tal.

Peor aun cuando, se roba se altera la armonía del orden social y esa conducta igualmente altera el orden social y no se respeta a la comunidad, "es la falta de reciprocidad en el intercambio de bienes" (Estermann, 2008, p. 181).

En consecuencia estos principios tienen fuerza vinculante dentro de la comunidad y se ha elevado a rango constitucional, estos términos para la Dra. Lourdes Tibán "tiene contenidos, esencia y espíritu más amplios y profundos. Así el vocablo "AMA" implica prohibición de no hacer" (2010, p. 125), por ello dice que la vida requiere de acción y movimiento...no parar es no cumplir con nuestra condición de seres humanos con vocación de servicio; no robar implica que no se debe tomar de la naturaleza mas allá de lo necesario porque la acumulación innecesaria de bienes que nos lleva a la falsa creencia de que mientras mas tenemos somos mas; no mentir quiere decir también, que debemos ser auténticos y no engañarnos a nosotros mismo creyendonos mas de lo que somos. Estos tres principios, así concebidos, constituyen la base de las normas de comportamiento de los pueblos indígenas que son obligatorias como cualquier ley (2010, p. 125).

Lourdes Tibán menciona que estos principios antes

de recibir reconocimiento constitucional ya existían y son milenarios, en ese sentido, los principios del *ama killa, ama llulla y ama shua*, explica Verónica Yuquilema surge a raíz de la colonización, pues, a los españoles les convenían que los indios sean: primero: honrados, no roben y no alcen la cabeza; segundo: que sean trabajadores, no sean ociosos y sigan trabajando en largas jornadas, se enriquecían a merced de ellos; y, por último, que sean sinceros y no mientan ya que si lo hacían Dios los iba a castigar, viéndolo desde ese punto de vista no resulta del todo descabellado; pero, sin perjuicio de estas consideraciones, el runa siempre ha estado guiado de sinceridad, de valerosidad, de respeto a los demás esto por su propia concepción de vida, en forma comunitaria, hace que estos valores éticos sociales-comunitarios sean los axiomas garantistas para fraseando a Ferrajoli, que deberán ser aplicados por las autoridades de las comunidades en los eventos que exista conductas que produzcan el Llaki. En cambio, los principios que rigen a la *administración de justicia indígena*, son:

El principio de reciprocidad: es el dar y recibir, en las comunidades se ve reflejado en el Ayni, cuando alguien muere en la comunidad cada familia nuclear lleva algo para ayudar en la comida, en éstos tiempos también dan dinero, porque llevan algo siempre? Pues es una respuesta simple y que quizá no responda nada, simplemente porque nace de su corazón solidario y saben que en algún rato ellos también recibirán el mismo YANAPAY o como popularmente se dice "una prestadita de mano" (Yuquilema).

Principio de Minga: "Minga, explica Verónica Yuquilema, que para el compañero Saraguro Martín Cango: es una acción concreta comunitario, donde hay la participación voluntaria de parte de todos los comuneros

La minga esta relacionada con el principio de colectividad propuesto por Raul Ilaquiche, que es el punto de partida para saber el porqué, al resolver conflictos en una comunidad, son participes todos y cada uno de sus miembros, quienes ayudan dando sus puntos de vista, en otros casos, sus soluciones o en el caso de las mujeres, lamentado la desarmonía que ello encubre, porque en su sentir esta que el "ayllu" está siendo afectado, el "llaki" atañe a todos y cada uno de los miembros de la comunidad pues el cometimiento de un "delito" constituye un mal ejemplo para la nueva generación y desequilibra el orden (Yuquilema).

Principio de Oralidad:

(...) que se transmite a través de la sabiduría popular, a veces memoria, mitos, tradiciones o refranes, es decir que se transmiten por herencia social, por ejemplo en el Perú el "ayni" y el "ayllu" a pesar de ser instituciones pre-pizarrianas de organización jurídica social y política, en la actualidad son prácticas vigentes en muchas comunidades campesinas (Yuquilema).

Principio del Debido Proceso, también existe en este ordenamiento, se inicia con el conocimiento de la alteración de la armonía social de la comunidad, ante las autoridades de la comunidad que es el Cabildo y la Asamblea, se hace la investigación por una Comisión Investigadora, le piden



Los Diablos Huma danzan en la fiesta al sol: Inti Rayml. Foto: Mitur. Tomado de <http://ecuador.travelblog/>

al sospechoso de que diga la verdad que no mienta y que aporte prueba (el derecho a la defensa) si se niega, se debe descubrir si existe o no la mentira de los hechos, por ello se debe investigar para revelar el suceso oscuro?

Con todos estos principios, se constituyen como normas jurídicas prescriptivas, pero más que eso, por esa razón forman parte del derecho indígena o derecho propio y se vincula a la comunidad indígena que le da origen como expresión de su cultura, cumplen su función de mantener el orden social, como su armonía, de ser necesario se aplique en forma coercitiva a conducta antijurídicas. Pero este acto deben hacerlo las autoridades de esa comunidad.

Podemos concluir, que el derecho ancestral con todo lo señalado, hemos podido verificar que si tiene la calidad de un ordenamiento jurídico propio que es producto de una comunidad y por eso la razón se puede hablar que en el Ecuador existe un pluralismo jurídico como lo sostuvimos en el inicio de este trabajo producto de la transformaciones que expusimos.

Una vez definido el origen y lo que es el derecho indígena así como sus principios, podemos ver si dentro de ese derecho como se entiende la forma de coaccionar las conductas antijurídicas y si en estas existe o no la pena privativa de la libertad.

Para Lourdes Tibán Guala, cuando se violan los principios que habíamos comentado en párrafos anteriores aclara que

“las sanciones impuestas al incumplimiento de estos principios no se consideran castigos, sino, formas de mantener el equilibrio y la armonía social de la comunidad.

Así como que sanciones constituían la restitución de la espiritualidad, el resarcimiento del daño y la expulsión de los malos espíritus (2010, p. 125).

Cuáles son estos castigos o formas de restablecer o mantener el equilibrio social? son: el baño en agua fría, el uso de la ortiga, el uso del látigo o vara de madera.

La privación de la libertad personal en la cultura indígena como pena no tiene sentido peor aun existencia, según las opiniones de Elisa Cruz Rueda y Lourdes Tibán Guala.

Elisa Cruz Rueda, menciona que los sistemas jurídicos tanto el occidental como andino pueden relacionarse pero, pueden ver el

“mismo objeto de forma distinta y den como resultado como resultado distintas alternativas para su solución. Por ejemplo, para el campo jurídico indígena el encarcelamiento no es un fin del ejercicio de hacer justicia; tampoco constituye la justicia y más bien es un medio o el primero de los mecanismos para lograrla. Es suficiente si se cumple el fin de calmar los ánimos y hacer que el culpable o quien cometió el error asuma su responsabilidad, inclusive se le deja libre para hacer lo necesario y reparar el daño; de lo contrario se utilizan otros medios, como la amonestación pública y la suspensión de derechos, o incluso la expulsión (Cruz, 2008, p. 37)

Para Lourdes Tibán Guala, “Desde la cosmovisión indígena la cárcel no está aceptada dentro de su cultura porque viola su principio de AMA KILLA (no ser ocioso) y aplican otras sanciones que visto desde lo occidental puede ser violatorio de derechos (2010, p. 127).

Cuáles son las razones para justificar la no existencia de la privación de la libertad como pena?

La primera, se infiere del propio pensamiento andino y de los mismos criterios éticos sociales comunitarios de Joseph Estermann, sostiene que la filosofía indígena considera al ser humano, como uno más dentro de mundo o pacha, es decir, que todos los seres animados como inanimados son importantes para que se desarrolle y produzca la armonía dentro de él.

Además, siendo parte de este mundo también cumple una función de relacionador o puente entre el sol, la luna y lluvia con la Pachamama.

Si se produce su exclusión en el momento de privarlo de su libertad, se rompe la armonía, no existiría el principio de la complementariedad que pueda servir para la fecundación de la Pachamama, de los animales y seres humanos.

No se produciría el intercambio económico de su producción y ayuda solidaria. No existiría la reciprocidad, por cuanto el ser humano no podría ayudar a la Pachamama a brindarle sus frutos y él no podría cultivarla y cuidarla.

La *segunda* justificación, se desprende que es importante para la comunidad indígena, que ayude en la toma de decisiones, sea parte de la productividad económica, participe en las reuniones sociales como agradecimiento de todos los beneficios que recibe la comunidad, que participe de las manifestaciones culturales y en el ejercicio de cargos que son necesarios su desempeño.

Si se produce la privación de libertad, existe una ruptura de la armonía y equilibrio de la comunidad, ya que el runa en cada una de estas actividades es importante y necesario su ayuda, su presencia llena a la comunidad. Solo este ser humano no es nadie la comunidad estaría afectada en su continuidad.

Además, afectaría la propia identidad de la comunidad, ya que su exclusión deja de fortalecer a la misma, como decía Elisa Cruz, las conductas deben ayudar a lograr la reproducción y convivencia armónica de la misma, a pesar de que pudo cometer alguna acción contraria a las normas comunitarias no es el fin de la comunidad de que salga de dicha comunidad, si puede ayudar a restablecer lo perdido.

La *tercera* razón, tiene relación como dice Lourdes Tibán Guala que afecta el principio de AMA KILLA (no ser ocioso), que es lo que quiere decir dicha autora, que al tenerlo encerrado sin hacer ninguna actividad económica, social, cultural se esta violentando los principios de complementariedad, relacionalidad y reciprocidad.

Como sosteníamos su presencia en las actividades económicas de la comunidad son necesarias, ya que como dijimos se convierte en cuidador y cultivador de la Pachamama; ayuda en las obras que son necesarias para el mejoramiento de la comunidad. Además, como podría reparar el daño que produjo en el caso de robo o de muerte u otra conducta antijurídica.

La *cuarta*, tendría relación con la propuesta de Elisa Cruz Rued (2008), cuando menciona que no tiene fin de hacer justicia ni un medio como sucede en la sociedad occidental, ya que la prisión preventiva se ordena en dos presupuestos para asegurar la comparecencia del procesado y para asegurar el cumplimiento de la pena.

La pena privativa de libertad se comprende como fin de hacer justicia ya que es el castigo para quien cometió un delito y desde la comprensión de Hegel es el fin último de privarlo de libertad.

En cambio, en la filosofía andina, como hemos sostenido en esta parte de la investigación mantenerlo en libertad implica el respeto como miembro de la comunidad, el de restablecer la convivencia armónica de la comunidad y de la pacha.

La *quinta* sería, el espacio es comunitario, todo tiene que ver con la misma participación colectiva en el conocimiento, sustanciación y resolución del llaki que afectaba la armonía de convivencia, hace que la comunidad resuelva mantenerlo libre para que realice las actividades de reparación.

En esa lógica, no se puede construir lugares de exclusión para alejar al culpable de los inocentes, ya que al comprender

a todos les interesa y les afecta, no existe complicidad del delito, sino que la comunidad tiene el compromiso de buscar el restablecimiento de su armonía, como algo esencial ya que eso fortalece su identidad, solidaridad y sus principios éticos sociales comunitarios. Si produce la exclusión o encerrar a ese runa sigue afectándola en su armonía, sin ninguna forma de solución.

La *sexta*, tiene que ver con la concepción del tiempo, siempre se busca la memoria ancestral, siendo cíclica su concepción, que se entiende en primer lugar en el mundo andino no hay un concepto de tiempo y espacio, que todo es lo mismo se vive el presente y el pasado ahí mismo, que

el pasado no esta realmente pasado, sino que interfiere, se penetra e influye en lo que pasa aquí y ahora. Muchos ritos andinos tiene el significado de hacer presentes hechos del pasado, es decir, de representar y a presentar simbólica y celebrativamente acontecimientos míticos, históricos y legendarios de un supuesto pasado(.).el tiempo no avanza de un estado inicial a un estado final, en una sola dirección, sino que puede progresar también en la dirección opuesta (Estermann, 2008, p. 83)

Nos sigue explicando Estermann, que

no hay continuidad lineal ininterrumpida entre diferentes ciclos o épocas, el tiempo andino es radicalmente discontinuo y procede a maneras de saltos o revoluciones cósmicas. La idea occidental choca de progreso en el sentido de avance diacrónico hacia lo mejor, superior y más desarrollado choca fundamentalmente con la concepción cíclica andina de regreso a un estado más perfecto y ordenado(...) la idea occidental de desarrollo se basa principalmente en la idea de la acumulación y del perfeccionamiento moral (...) para el runa el verdadero desarrollo consiste en restablecer el orden cósmico equilibrado, regido por los principios de complementariedad, correspondencia y reciprocidad (Estermann, 2008, pp. 125-126)

Es decir, con lo anterior, se confirma una vez más porque no existe la pena privativa de la libertad, en primer lugar, la acción que altera la armonía de convivencia de la comunidad, no está interrumpiendo el tiempo que comunica como se entiende el modelo occidental, sino que más bien como no se tiene un tiempo lineal ni dialectico, sino en sobre saltos o revoluciones, esta conducta no afecta a nada de aquello. Sino a lo que se ha sostenido a la armonía.

El apropiarse del tiempo, no tiene el runa andino el concepto de apropiación de bienes sean materiales o inmateriales, ya que todo pertenece a la comunidad, peor aun el tiempo de su complemento que sirve al fortalecimiento de la comunidad indígena, por lo que no cabe concebir la privación de la libertad como una apropiación del tiempo del agresor.

Podemos sostener que la principal preocupación es el restablecimiento del orden del equilibrio y si es el tiempo anterior, lo que busca la comunidad es aquello, sin importar de tratar de recuperar o restablecer ese tiempo anterior.

En consecuencia, el derecho indígena no tiene previsto



YakuMama

esta forma de pena en su estructura como ordenamiento jurídico, habíamos mencionado que existe otras formas para el restablecimiento de la armonía de la comunidad, estas son el agua fría, la ortiga y la vara o látigo.

En esta parte, tomaremos las reflexiones propias de Verónica Yuquilema en su condición de indígena Kiwcha de la comunidad de Pulucate, de la provincia de Chimborazo y su investigación de campo, como la recopilación de testimonios lo cual le permiten construir el significado que tiene cada una de estas formas.

Me limitare a citarla sin ningún comentario, ya que considero que el realizar una interpretación de la misma sería alterar de alguna manera ese sentido.

EL AGUA FRÍA

"Cuando conversé con el Tayta Manuel Allauca originario del Pueblo Waranka pero desde que contrajo matrimonio con Mama valeriana(Mama Yachay reconocida en el Pueblo Puruwá) forma parte del Pueblo Puruwá y le pregunté qué significa el agua para él, me contestó "El aguita es vida", al principio espere tener una respuesta mucho mas "completa" es decir algo similar a lo que nos dicen los profesores en la Universidad, sin embargo, creo que ésta respuesta aunque parezca tan simple, lo es pero desde el punto de vista que no hay que darle tantas vuelta para referirse a éste gran elemento de la Pachamama, que lo que nos brinda es vida, sino incluso no importaría si hacen uso indiscriminado de ella o que la contaminen" (Yuquilema)

"En este contexto es necesario dar a conocer que dentro del mundo andino existen cuatro elementos o más bien APUKS³ importantes y son: YakuMama(agua), Nina(fuego), Wayra(viento) y allpamama(tierra). Cada uno representan seres con quienes interactuamos en cada oportunidad y que nos brindan su energía desde sus posibilidades."

"Éstos cuatro elementos que para el runa son respetados, para el mundo occidental no son más que recursos que deben ser aprovechados para obtener riqueza, sin importar cuales son las repercusiones. En este punto debo resaltar lo señalado por el mashi Carlos Yamberla, perteneciente al Pueblo Kichwa Otavalo, quien dice que los runas se desarrollan bajo dos órdenes: 1.- el orden social que es en el que se desarrolla las relaciones interpersonales, pero considerando el orden natural



Nina

y 2.- el orden natural que es el respeto que tenemos y la sabiduría que nos brinda la Pachamama. Estos dos órdenes mencionan, que existe una relación de complementariedad y reciprocidad entre ellos, es decir que van de la mano."

"Partir de esta percepción nos ayuda a comprender porque el runa se empeña en luchar y defender la Pachamama, él sabe que el agua debe ser para todos los seres humanos pero el modo en que pretenden apropiarse y abusar de ella (mirar con objeto de mercancía) es a lo que realmente se oponen. En todo caso es otro tema de análisis, lo pongo a colación para entender un poco porque el agua merece respeto."

"Porque el agua es vida? Que representa el agua en la vida del Runa andino?"

Menciona Yuquilema que "Para responder la primera interrogante, debemos remitirnos a lo manifestado precisamente por el Tayta Manuel quien dice que cuando tenemos contacto con el o ella (agua) liberamos energías y dejamos de lado lo que nos hace daño, es decir su vida vuelve. Según él con el baño equilibramos nuestro yo interior, nos reencontramos y volvemos al equilibrio."

"Para la segunda, recalco lo mencionado en una publicación "El agua es un ser vivo, proveedor de vida y de animación del universo. Con el agua se dialoga, se le trata con cariño, se le cría" (Estermann, 2008, p. 56). Esta es la percepción del agua, es un hermano mas dentro del ayllu, es quien a través de sus poderes nos ayuda a recobrar el equilibrio de nuestra vida.

"Mi madre cuando dice "siento el cuerpo pesado, no tengo ganas de hacer nada" busca en el agua su respuesta y su acción continua al decir eso es irse a dar un baño, y efectivamente cuando vuelve, su rostro y ánimo cambia. Esta experiencia puede resultar fuera de lo normal, y lo es, pues me atrevo a decir sin perjuicio que sea regla general, que solo los RUNAKUNA sentimos aquello, es reciprocación de energías."

"Tanto el mashi Carlos Yamberla como el Mashi Carlos Pérez Guartambel, originario de Cuenca, coinciden en que en la cosmovisión andina el agua es todo, dicen "que somos agua y que volveremos a ser agua".



Wayra

"El agua no es un simple líquido, es verdaderamente fuente de vida, y según el Mashi Carlos Yamberla es el iniciador de la vida, y por tanto es el hilo conductor de la vida, señala también, que esta continuidad se manifiesta en forma pragmática en las prácticas culturales que se realiza en respeto a este ser."

Como ayuda el agua para solucionar el problema existente en la comunidad?

"Considerando lo manifestado por el Mashi Carlos Yamberla" el agua es el hilo de continuidad de la vida" y que esta continuidad se "refleja en las prácticas culturales", pues nos lleva a concluir la relevancia del acompañamiento de agua en la solución de conflicto suscitado en la comunidad."

"Ahora, las prácticas culturales que se realizan con el ApukYaku son varias y de acuerdo a las conversaciones mantenidas, ellos señalan los siguientes:

El Tayta Manuel haciendo referencia al baño dice que, hay baños que se hacen por costumbre, otros que se lo hacen para purificarse, otros para el florecimiento; de igual forma el Mashi Carlos Yamberla, señala que existen baños que se lo hacen cotidianamente, para fiestas, para ceremonias, y dentro de estas ceremonias existen baños de inicio de ceremonia, de purificación, de sanación y de reciprocación con la YakuMama."

"En el contexto de mi tema de investigación, estamos frente al baño que se lo hace con el fin de la purificación de aquel runa que por tener un desequilibrio en su interior ha sido capaz de cometer una falta que constituye un llaki para toda la comunidad."

"Para el baño de purificación en el caso del cometimiento de una falta, el agua debe estar fría, esta es una característica muy importante tomarla en cuenta, ya que tiene una razón de ser así, mas adelante explicaré el sentido de que sea fría."

LA ORTIGA

"En la época del KuyaRaymi, es precisamente el momento en que los runakuna aprovechan para sembrar, porque saben que en esos tiempos tanto el agua a través de la lluvia ayuda para que la alpamama pueda acoger en



Alpamama

sus surcos las semillas para fecundarla, esta siembra merece tanto respeto pues son las plantas las que luego nos ayudarán a seguir viviendo, es así que por ejemplo las mujeres cuando están en su luna (periodo de menstruación) no pueden ingresar a la chakra porque tanto la alpamama como las mujeres están cumpliendo el mismo rol de fecundación, por tanto, no pueden complementarse en esa época."

"Las plantas son fuente de vida, el Tayta Manuel Allauca me decía que son quienes limpian nuestras dolencias no solo físicas sino espirituales, y las plantitas que nacen en la misma alpamamita son las que nos devuelven el equilibrio si algún mal nos aqueja, el muy sabiamente dice que "la medicina para el ser humano está en la chakra que ha sido cultivada por nosotros mismos" y yo respetuosamente complementaria con lo que los Taytakuna Laurita Santillán y Fernando Chimba, dijeron en alguna ocasión "las plantitas que se conocen como silvestres (las que nacen en donde quieren) son sembradas por la misma Pachamamita", tal es el caso de la ortiga que la encontramos en cualquier lugar."

"De acuerdo a lo investigado sobre la ortiga, el Mashi Dr. Carlos Pérez Guartambel señala que "Es característico de esta planta el poseer unos pelos urticantes que tienen la forma de pequesísimas ampollas llenas de un líquido irritante que al contactar con la piel vierten su contenido (...) sobre ella, provocando ronchas, escozor y prurito." (C. Pérez. "Justicia Indígena". Año 2010. Segunda edición. Pág 235) Es decir es una planta que por su característica produce cierto ardor, es decir calienta el cuerpo de quien está siendo frotado con ella."

"La ortiga tiene una variedad, así: tenemos a la wagrachini (conocida también como ortiga negra), o la ortiga simple, la diferencia entre éstas dos es que la primera contiene mas poderes curativos que la otra."

Porque es usada ésta planta y no otra en la solución del conflicto?

"La ortiga es una plantita que contiene tanto nutrientes como poderes curativos que logran estabilizar al runa en todo su YO. En cuanto a los poderes curativos, la ortiga es usada en las comunidades para curar "resfriados, reumatismos, golpes, cansancio, de músculos (...). Hasta para una buena digestión y alimentación son utilizados sus hojas en ensaladas (Carlos Pérez, 2010).

"Esta planta al provocar ardor al contacto con el cuerpo, logra producir un efecto contrario pero complementario al que realiza el agua helada, es decir al unir el frío con el calor llega a un punto de equilibrio de energías. Hasta ahora no conozco de otra planta que tenga este poder."

"Debo mencionar que la ortiga no es usada como tal, a efectos de producir dolor o sufrimiento, que es la percepción que se tiene, sino que ayuda a que el runa equilibre sus energías. Se habla de equilibrio porque existe "un algo" que no está bien que le incita a realizar una falta, entonces lo que la ortiga en unión con el agua es ayudar a volver a su estado normal al runa."

AGUA Y ORTIGA

"En el primer subtítulo de este capítulo mencione como base primordial dos principios del que debe partir la comprensión del Derecho Indígena y señale el principio de relacionalidad y complementariedad, y que ahora son necesarios para comprender la relación del agua y la ortiga y de ellos con el runa."

"Básicamente el principio que debe considerarse en este momento es el Principio de Complementariedad, porque?"

"El mashi Luis Angel Saavedra, originario del pueblo Cayambi, al conversar sobre el tema del agua, la ortiga y el runa en la justicia indígena, muy acertadamente señaló que:

Primero, si la persona comete una falta es porque esta enfermo, es decir no hay un equilibrio de energías, entonces en función del principio de complementariedad existente en el caso del sol y la luna, del hombre y la mujer, en esta ocasión también existe tal relación entre el agua y la ortiga con el fin de ayudar a la persona. El cuerpo de la persona está inquieta, caliente y necesita de algo que en un primer momento lo estabilice e interviene el agua fría, que hace que se calme; luego dado que ya de cierta forma el cuerpo se ha estabilizado un poco, requiere de la acción de otro elemento mas que coadyuve a que no se quede en ese estado de cierto modo de congelamiento, pues interviene la ortiga, que provoca calor y ardor. Cuando el agua y la ortiga se unen están complementándose para ayudar a que la persona equilibre sus energías y deje de lado las que no necesitaba".

"En igual sentido, el Tayta Manuel Allauca manifestó que "El agua purifica y la planta corrige porque el cuerpo está caliente para hacer el daño"

"De estos dos puntos de vista hace a reducir la relevancia del principio de complementariedad en la que se basa el mundo andino, y que es la base fundamental para comprender las demás interacciones que existen."

"Tanto el agua como la ortiga cumplen un rol particular y complementario para ayudar a solucionar el conflicto suscitado, la Pachamama mediante estos dos seres aporta también en la intención de la comunidad de retornar a un equilibrio de la armonía".



Imagen tomada de <http://www.lahora.com.ec/>

EL LATIGO

"No deseo ahondar en este tema, únicamente quiero manifestar que respecto al uso de látigos luego de realizar la purificación con los dos elementos anteriormente señalados, se encuentra no solo fuera de contexto sino mas alla de eso, fuera de la realidad misma de las comunidades."

"El látigo como tal pienso que es un rezago de los instrumentos que eran usado por los españoles durante su dominación a los pueblos originarios para hacer que los negros e "indios" los obedezcan. Simplemente esa práctica, dado el sincretismo que hemos aceptado, se ha quedado en las comunidades, no obstante de creer personalmente que no es correcto, pues no es propio de las comunidades."

"Sin embargo, entrando a considerar la validez o no del uso del látigo, el Dr. Pérez Guartambel, narrando la realidad del pueblo Cañari, enfatiza en que si bien el látigo no fue usado durante la historia antes de los españoles por los pueblos andinos, si se usaba una vara "es decir un pequeño tallo de chakra, retama o chilca que no provoca lesión" (Carlos Pérez, 2010, p. 237)

"Además de aquello, según mi percepción considerando que una de las características del Derecho indígena es que está en proceso de adecuación continuo, es totalmente válido que se vayan adaptando ciertas cosas a las realidades, sin perjuicio de ir en contra de ciertos principios básicos como el de la vida y de la dignidad, y que en razón de esto se adopte ésta práctica como parte de la solución siempre y cuando se le dé un significado propio y legitimo."

"En este sentido el Dr. Pérez, se refiere de este modo " El látigo en determinadas comunidades indígenas se conocen como el rayo porque cae con fuerza, energía, y desde arriba del Hana Pacha para despertar las buenas energías que están adormecidas y que han sido soslayadas por las energías malignas provocando el desequilibrio de los miembros de la comunidad social" (Carlos Pérez, 2010, p. 237).

LA INTERCULTURALIDAD: SU CONTENIDO.

Una vez descrita en forma breve la critica al modelo de la exclusión, la propuesta a éste con el modelo explicativo de la interculturalidad, Enrique Ayala Mora, nos invita a dar una construcción a este modelo que no debe ser un

añadido más a la sociedad ecuatoriana, que no cambia en su eje fundamental, sino que es como poner una cuña en el conjunto de la sociedad para transformarla radicalmente. Cuando se cambió la Constitución ecuatoriana, quitándole la naturaleza de religión al Estado, a la religión y se estableció el laicismo, no se hizo solo un cambio de adjetivo, se modificó la concepción del Estado y de la sociedad ecuatoriana. A la larga, el enfrentamiento del laicismo nos ocupó a los ecuatorianos durante un siglo. Hoy estamos en un proceso parecido de asunción de otras diversidades. Ya no religiosa y de conciencia, sino diversidades étnica y también regional. Eso supone

repensar el Ecuador radicalmente. Pero, digámoslo con cuidado, los países cuando se rehacen pueden también dispararse, deshacerse, fracasar. Tenemos que hacerlo de manera que el país se consolide como una unidad hacia el futuro con garantías de supervivencia como proyecto nacional (Ayala Mora, 2002, p. 106).

En razón de aquello debemos preguntarnos ¿qué es la interculturalidad? Es el modelo que surge, para Catherine Walsh, como una insurgencia o visibilizar o reivindicación de las culturas que han sido olvidadas o no existentes, o culturas reconocidas pero subordinadas a la cultura dominante.

Esta insurgencia tiene como objetivo la desaparición de toda forma de poder de colonialidad (Guerrero Arias, 2011) o decolonial como sostiene Catherine Walsh, esto implica la superación de las construcciones del saber, cultura, historia, económica, política; eliminando el racismo, la desigualdad, la negación del otro, del etnocentrismo, de género, etnocidio, del trabajo que produzca esclavitud, etnofagia, patriarcalismo, del sexismo, del machismo; eliminando el carácter uninacional y monocultural del Estado.

En primer lugar, la interculturalidad ha provocado la crisis de la visión monocultura de la sociedad dominante (Llasag, 2001) de corte cultural occidental con rasgos europeizantes o anglo sajones (Estermann, 2008) de excluir lo que no considera filosofías a otras maneras de pensar, ya que caen en ser cosmovisiones sin que puedan ayudar a explicar la realidad existente.

Aparece en un primer momento para mantener el espacio de dominación un nuevo concepto que es la *multiculturalidad*. Para Catherine Walsh fue provocado por el Banco Mundial al implementar "la política indígena" en las décadas de los noventa en el Ecuador.

Por ello estos autores al igual que Borrero Garcia la interculturalidad es una superación de la pluriculturalidad o multiculturalismo.

En segundo lugar, la insurgencia de la interculturalidad, para Boaventura de Souza Santos, consiste en la eliminación del universalismo de ciertas instituciones jurídicas como son los derechos humanos, la eliminación de la "monocultura del saber y del rigor del saber; mono cultural del tiempo lineal; lógica de la clasificación social; lógica de la clase dominante; la lógica productivista capitalista" (Souza, 2011, p. 46) que se han constituido, como dice el autor en topoi fuertes que deben ser reconstruidos frente a la interculturalidad.

En tercer lugar, el poder colonial de la economía, reflejada en la lógica productivista capitalista, es la economía de acumulación de capital, el mercado como única forma de desarrollo de los países, la economía de extracción sin pensar en la naturaleza y en los demás seres humanos que vendrán, hace que la interculturalidad con la recuperación de la nueva forma de ver la economía comunitaria, solidaria y de armonía con los demás miembros de este mundo incluyendo la naturaleza.

En cuarto lugar, la crisis de la noción del tiempo lineal y que no se lo puede recuperar, si estás atrasado debes igualarte

y de apropiación de su tiempo en el caso de las labores bajo régimen capitalista, frente a un tiempo incluyente circular de ver el pasado, presente y el futuro al mismo tiempo.

En quinto lugar, es la crisis de considerar que existe una sola forma de nación ecuatoriana, como sostiene Ayala Mora en el Ecuador no existe en forma clara dicha conformación, por la exclusión de otras existentes al momento de la conquista y luego en la república, es por ello que el primer concepto en ser reconstruido fue la nación y surge el de la plurinacionalidad como reconocimiento de la existencia de otras nacionalidades existentes en el Ecuador desde tiempo ancestrales.

En sexto lugar, la crisis se encuentra en las formas de organización política que tenemos como las formas de gobierno, de participación ciudadana, de inclusión social. Surge lo comunitario con una participación social mayor en la toma de decisiones del poder público y una concepción de que la comunidad es un todo compuesto por todos los seres que forma la realidad tanto la Pachamama, los humanos, los animales.

Y por último, la construcción de los derechos humanos como una producción exclusivamente individual por una visión de derechos colectivos.

Es decir, la crisis entre otros conceptos ha provocado que la interculturalidad se convierta en el nuevo modelo que se convierta como lo dice Catherine Walsh en

un marco para un proyecto activo y dinámico de la interculturalización; proyecto que asume la decolonialidad como requisito y obligación, impulsando un cambio profundo hacia la creación de un Estado y sociedad que operan a partir de articulaciones, coordinaciones e interrelaciones entre estas lógicas, racionalidades, conceptos, prácticas, pueblos y nacionalidades diferentes. Raul Llasag citando a Catherine Walsh, la interculturalidad se funda en la necesidad de construir relaciones entre las diversidades, como también entre prácticas, lógicas y conocimientos distintos (2001, p. 185).

Para la CONAIE la interculturalidad, es

la relación armónica e igualitaria entre las diversas comunidades, pueblos y nacionalidades, hacia no indígenas respetando las diversas expresiones culturales

(lengua, cosmovisión, costumbres, tradiciones, autodeterminación, epistemologías, etc) reconociendo y respetando las diferencias y diversidades...no significa que se viva pacíficamente uno al lado del otro no más, sino una convivencia con interacción, intercambio y aprendizaje mutuo (Tibán, 2010, p. 105).

Joseph Estermann, explica en su construcción cómo debe comprenderse la *Filosofía intercultural*,

no se trata de una deconstrucción de la tradición occidental dominante, sino de una actitud filosófica alternativa, de una crítica del mismo quehacer filosófico, de sus presupuestos y métodos, de sus sujetos y de su institucionalidad. La crítica intercultural de paradigmas mono-culturales como para la elaboración y promoción de filosofías culturalmente situadas y contextualizadas. La crítica se dirige a cada filosofía que se considera "universal" en sentido a priori, es decir, que se concibe a sí misma y se reproduce como meta-cultural. Es la recuperación y rehabilitación de tradiciones no occidentales como formas alternativas de racionalidad y praxis (Estermann, 2008, pp. 96-97).

La minga esta relacionada con el principio de colectividad propuesto por Raul Ilaquiche, que es el punto de partida para saber el porqué, al resolver conflictos en una comunidad, son participes todos y cada uno de sus miembros, quienes ayudan dando sus puntos de vista, en otros casos, sus soluciones o en el caso de las mujeres, lamentado la desarmonía que ello encubre, porque en su sentir esta que el "ayllu" está siendo afectado, el "llaki" atañe a todos y cada uno de los miembros de la comunidad pues el cometimiento de un "delito" constituye un mal ejemplo para la nueva generación y desequilibra el orden (Yuquilema).

Es decir, para todos estos autores, la interculturalidad no significa destruir entre culturas que son diversas, sino como lo menciona Camilo Borrero García,

en lo que atañe al mundo normativo, la interculturalidad supondría un presupuesto de partida: el respeto a la autonomía de las formas de derecho propio de cada cultura. Autonomía que sólo podría tener como límites los provenientes de un eventual consenso de las culturas involucradas, nunca la imposición en torno a valores que no necesariamente son compartidos con la misma fuerza o voluntad (Borrero García, p. 68)

Bibliografía:

- Ciaramelli, F. (2009). *Instituciones y normas, Sociedad global y filosofía del derecho*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ayala Mora, E. (2002). *Justicia Indígenas*. In J. Salgado, *Interculturalidad, Reformas constitucionales y pluralismo jurídico*. Quito: ABYA-YALA.
- Malo González, C. (2008). *Justicia indígena, Cultura e Interculturalidad*.
- CONAIE. (2008). *Estructura legal de los sistemas jurídicos de los Pueblos y Nacionalidades Kichwa del Ecuador*. Quito: Editorial Conaie.
- Yuquilema, V. (n.d.). *Justicia indígena en la Comunidad de Pulacate*. Tesina para obtener el título de Abogada en la Universidad de las Américas . Quito.
- Sánchez Botero, E. (2008). *Principios básicos y formas de funcionamiento de la justicia que se imparte entre los paeces y los wayú como forma cultural adecuada, legítima y viable para resolver conflictos y coaccionar a sus sociedades particulares*. In R. Huber, *Hacia sistemas jurídicos plurales, Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena* (pp. 119-142). Bogotá: Konrad Adenauer.
- Carlos Pérez. (2010). *Justicia Indígena*. Cuenca : EEditorial CONAIE.
- ECUARUNARI. (2008). *Estructura legal y sistemas jurídicos de los Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador*. Quito: Ecuaurunari.
- Cruz, E. (2008). *Principios generales del derecho indígena*. In J. M. Rudolf Huber, *Hacia sistemas jurídicos plurales, Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena*. Bogotá: Fundación. Konrad Adenauer Stiftung.
- Estermann, J. (2008). *Si el sur fiera el Norteq*. Quito: Abya-Yala.
- Tibán, L. (2010). *Estado Intercultural Plurinacional y Derechos Colectivos en el Ecuador*. Quito: Editorial Pacheco.
- Guerrero Arias, P. (2011). *Interculturalidad y plurinacionalidad, escenarios de lucha de sentidos: entre la usurpación y la insurgencia simbólica*. In A. Kowii, *Interculturalidad y Diversidad* (pp. 71-101). Quito: Corporación Editora Nacional.
- Llasag, R. (2001). *La jurisdicción indígena en el contexto de los principios de pluriculturalidad e interculturalidad en La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones*88. . Quito.
- Souza, B. d. (2011). *Perspectiva desde una epistemología del Sur*. Quito: Abya-Yala.
- Borrero García, C. *¿ Multiculturalismo o Interculturalidad?* In D. Carrillo, & S. (. Patarroyo, *Derecho, Interculturalidad y Resistencia Étnica*.